

La Confederación de STEs-i y la reforma de la LOU

Ante la presentación del Borrador de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), la Confederación de STEs – intersindical (STEs-i) manifiesta su decepción al respecto y reitera su posición de que la iniciativa gubernamental debería más bien consistir en la **derogación de la LOU y la elaboración de un proyecto alternativo** que recoja las posiciones mantenidas por la comunidad universitaria durante las movilizaciones que tuvieron lugar durante su elaboración y promulgación. En ese sentido apuntamos las deficiencias del borrador gubernamental y aquellos puntos en los que discrepamos radicalmente

1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Continua siendo excesiva la ingerencia del Consejo Social, al no modificarse sus funciones. Su composición debería de alcanzar una participación social de al menos un 50 %, y no como hasta ahora (1/3). Resulta positiva la alternativa que admite que los Estatutos de las Universidades determinen el sistema de elección del Rector. Las atribuciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Coordinación Universitaria no pueden ir más allá de garantizar el control de legalidad de los actos de las universidades y la homologación académica del sistema universitario, además de no intervenir en la toma de decisiones que compete a los órganos autónomos de éstas.

2. GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS UNIVERSIDADES. No aparecen modificaciones substanciales de la configuración y competencias de los órganos de gobierno y de representación de las universidades. El claustro tiene que volver a ser el máximo órgano de decisión de las Universidades en todo tipo de ámbitos: económicos, académicos y de organización, cosa que no contempla la propuesta de modificación. Se sigue abogando por un régimen presidencialista. Hay que acabar con la proporción privilegiada del 51% de profesorado funcionario doctor para formar parte del Claustro universitario o para elegir rector, la del 51% para el personal funcionario para Juntas de Centro y que sólo el personal doctor pueda ser miembro nato del Consejo de Departamento, dejando una mera representación al resto.

3. CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA Y ANECA. Las modificaciones introducidas en el Consejo de Coordinación Universitaria nos parecen positivas en cuanto que se establecen funciones eminentemente de coordinación, cooperación, colaboración, informe y asesoramiento. Se ha de resaltar el hecho de que la ANECA se convierta en un organismo público y deje de ser una fundación privada.

4. ESPACIO EUROPEO Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS. La reforma de los artículos, que hacen referencia a los títulos oficiales y a los planes de estudios que han de elaborar y aprobar las universidades, parece positiva la redacción que hace posible que las **Comunidades Autónomas no puedan vetar**, sobre la base de una valoración económica de los planes, su implantación, si bien se observan formulaciones ambiguas respecto a la posibilidad de vetar determinados planes de estudios. Cabría una formulación que evite la arbitrariedad, falta de motivación o prejuicios ideológicos o políticos en relación con la implantación de éstos.

6 RÉGIMEN DEL PROFESORADO. Se considera positiva la sustitución del sistema de habilitación nacional por el de acreditación. No obstante la comisión de acceso podría evaluar perfectamente las aptitudes de los candidatos, haciendo ocioso este trámite. Se considera positiva la desaparición de la exigencia de desvinculación de la universidad de origen para acceder a la figura de profesor ayudante doctor. Sería preferible la existencia de una única figura de Profesor Ayudante, con dos fases. No se soluciona la situación angustiosa de los Ayudantes procedentes de la LRU, ni de los Asociados a Tiempo Completo, para quienes debería establecerse la posibilidad de una transformación directa de sus contratos a las figuras contractuales estables. Ante la remodelación de los cuerpos en dos, nuestro modelo contempla la existencia de un cuerpo único de PDI funcionario, con tres niveles: Profesor No Doctor, Profesor Doctor y Catedrático. Mediante determinados requisitos, podría establecerse el paso de una situación a otra.

Consideramos positiva la exigencia de que al menos el 50 % del total del profesorado de las Universidades privadas haya obtenido la evaluación positiva por parte de los organismos competentes y la incompatibilidad entre el profesorado de Universidades privadas y la condición de funcionario de los cuerpos docentes universitarios

Es de destacar el maltrato a que son sometidos los TEUs. Se debería habilitar un proceso de integración en el que, como mucho, se exigiera el título de Doctor y la presentación de un proyecto investigador y un trabajo de investigación inédito para acceder a la propia plaza como Profesor Titular de Universidad, puesto que han acreditado su plena capacidad docente en el respectivo concurso de acceso a la figura de TEU.

7 SISTEMA RETRIBUTIVO. No aparece ninguna alusión a un cambio de sistema retributivo. Sería necesario propugnar un sistema más flexible, que tuviera unos componentes homogéneos para los cuerpos docentes universitarios, y otros componentes (el específico y el autonómico vinculado a méritos, con un elemento lineal y otro variable). Este sistema aproxima el cuadro retributivo de los cuerpos universitarios a los no universitarios. Todo el profesorado, funcionario o contratado, debería disfrutar de un único sistema retributivo homologado.

Secretariado Confederal de STES-intersindical